

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

**NIVEL DE APLICACIÓN DE LAS NULIDADES DEL EMBARGO
INMOBILIARIO DEL DERECHO COMÚN EN EL DISTRITO JUDICIAL
DE ESPAILLAT, 2014-2015**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR
POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS

POR

**CHARLES RAFAEL ROQUE PÉREZ
MARISOL SEVERINO FERNANDEZ
YONSI ANTONIO RAMIREZ GARCIA**

Asesor:
JOSE DE LOS SANTOS HICIANO, M. A.

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
Diciembre, 2015

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	IV
COMPENDIO	V
CAPÍTULO I . INTRODUCCIÓN	
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del Problema	4
1.3 Formulación del Problema	5
1.3.1 Sistematización del Problema	5
1.4 Objetivos de la Investigación	6
1.4.1 Objetivo General de la Investigación	6
1.4.2 Objetivos Específicos	7
1.5 Justificación	7
1.6 Delimitación	8
1.7 Limitaciones	8
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Aspectos Generales de la Provincia Esppailat	10
2.2 Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Esppailat	11
2.3 Embargo Inmobiliario de Derecho Común	12
2.3.1 Características del Embargo Inmobiliario de Derecho Común	14
2.3.2 Procedimiento del Embargo Inmobiliario de Derecho Común	15
2.3.3 Plazos Legales y Esquema Procedimental	16
2.4 La Nulidad como Incidente en el Embargo Inmobiliario de Derecho Común	18
2.4.1 Concepto de Nulidades	21
2.4.2 Tipos de nulidades en el embargo inmobiliario	24
2.5 El procedimiento de las demandas en nulidad, anteriores o posteriores a la lectura del pliego de condiciones	25
2.5.1 Plazos que deben observarse para promover las nulidades del embargo inmobiliario de derecho común	26
2.6 Las Nulidades Conforme al Artículo 728	28
2.7 Los medios de nulidad posterior a la lectura del pliego de condiciones	31
2.7.1 Nulidades nacidas después de la lectura del pliego de condiciones	32
2.7.2 Momento en que deben ser propuesta las nulidades posteriores a la lectura del pliego	33
2.8 Efectos de las sentencias que decide sobre las nulidades previstas en los artículos 728 y 729 del código de procedimiento civil	34
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	

3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método	37
3.1.1 Diseño	37
3.1.2 Tipo de investigación	38
3.1.3 Método	38
3.2 Técnica e Instrumentos	39
3.3 Población y Muestra	39
3.4 Procedimiento para la Recolección de Datos	41
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	41
3.6 Confiabilidad y Validez	42
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
4.1 Resultados de la Encuesta Realizada a los Abogados	44
4.2 Resultados del Análisis de Sentencias	60
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	
5.1 Análisis de los Resultados	67
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	81
APÉNDICES	85

COMPENDIO

La presente investigación pretende analizar el nivel de aplicación de las nulidades del embargo inmobiliario de derecho común en el Distrito Judicial de Espaillat en el periodo 2014-2015.

El embargo inmobiliario se define como el procedimiento en virtud del cual el o los acreedores indisponen uno o varios inmuebles propiedad de su deudor, previamente enajenados a su favor por medio de hipotecas o contratos similares. Es un procedimiento especial destinado a lograr el cumplimiento de una obligación.

Conforme establece el artículo 728 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, los medios de nulidad, de forma o de fondo, contra el procedimiento que preceda a la lectura del pliego de condiciones, deberán ser propuestos, a pena de caducidad, diez días, a lo menos, antes del día señalado, para la lectura del pliego de condiciones.

Constituyen nulidades del pliego de condiciones, todo vicio de forma o de fondo, que estén contenidas en las enunciaciones y cláusulas de dicho pliego. No obstante la existencia de contestaciones incidentales, por vía de las cuales, las partes soliciten la nulidad de dicho pliego no impiden su lectura, por caer dentro de las previsiones establecidas en el artículo 728 del Código de Procedimiento Civil, y estar dentro de las facultades legales del juez, fallarlas antes de la audiencia de adjudicación, admitiéndose también que la lectura del pliego nunca podrá ser sobreseída, ni suspendida, por el hecho de que se haya interpuesto un recurso de apelación contra el fallo que decida algún incidente de nulidad propuesto por una de las partes.

En el Distrito Judicial de Espaillat, específicamente en la Cámara Civil y Comercial, es elevada la cantidad de incidentes que se invocan previo y posterior a la lectura del pliego de condiciones, así como en la venta del inmueble, debido a las inobservancias de las formalidades requeridas al efecto. Dichos incidentes, constituyen una dificultad muy común, debido a su alta incidencia y efectos jurídicos que se derivan de los mismos, ya que legalmente existen formalidades y menciones requeridas a pena de nulidad, que deben ser observadas en la

redacción del pliego de cláusulas y condiciones, que regirán la venta del inmueble objeto de embargo. Lo cual no es observado fielmente por la mayoría de los abogados que litigan en dicha materia, debido a que desconocen el procedimiento riguroso que implica un embargo inmobiliario.

Toda demanda en nulidad que se pretenda invocar, contra el procedimiento que preceda a la lectura del pliego de condiciones, enunciará elementos de pruebas y los documentos, que el demandante deberá haber depositado previamente en la secretaria del tribunal y que no podrán ser desglosados, antes de la audiencia, contendrá llamamiento a audiencia a un plazo franco no menor de tres días, ni mayor de cinco. Estos medios de nulidad serán fallados, a más tardar el día designado para la lectura del pliego. Sin embargo, los medios de pruebas no son aportados oportunamente, inobservando los plazos establecidos al efecto, dando como consecuencia la no admisibilidad de los mismos, resultando la demanda rechazada.

Una situación que se presentan, que por ser el embargo inmobiliario una materia muy amplia y especial, se cuestiona el nivel de efectividad de la nulidad como incidente, sobre todo por el incumplimientos de ciertas formalidades establecidas que pueden invocarse previo y posterior a la lectura del pliego de condiciones, ya que muchas veces se invocan las nulidades como un medio dilatorio para retardar los proceso.

De continuar con esta problemática, los procesos seguirían alargándose y atentando contra el principio de economía procesal, haciendo el procedimiento de embargo más costoso, lento y tedioso para los actores en dichos procesos. .

Actualmente la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia admite o asemeja el procedimiento de embargo inmobiliario como una ejecución forzosa. Esta ejecución en principio persigue el cobro de una deuda pero al final si esto no se produce, lo que se persigue y se vende en pública subasta es el inmueble afectado por el embargo.

Es por ello que para el deudor se considera que la ejecución es sinónimo de pago o cumplimiento voluntario de las obligaciones contraídas; respecto del acreedor la palabra ejecución es sinónimo de constreñimiento; es forzar al deudor al cumplimiento de sus obligaciones; y tanto para uno como para otro la palabra ejecución, analizada desde el punto de vista de sus efectos, es sinónimo de extinción y ejecutar las obligaciones es extinguirlas sea por uno o por varios de los medios previstos en el artículo 1234 del Código Civil Dominicano.

Que desde esa óptica el concepto de embargo inmobiliario está íntimamente ligado a la sucesión de actos procesales y plazos fatales a los cuales está sometido éste tipo de procedimiento de ejecución, cuyo incumplimiento invalida el procedimiento y al propio tiempo constituye la parte vital del mismo.

Tal y cómo se ha indicado, el medio más socorrido para llevar a efecto una ejecución forzada indirecta o sobre el patrimonio del deudor son los embargos, en ese sentido Vincent, J. (1978. p.83) afirma que el embargo inmobiliario “es un procedimiento mediante el cual, un acreedor pone en manos de la justicia, los bienes inmuebles del deudor que constituyen la garantía de su crédito, para que sean puesto en venta en pública subasta, y cobrarse del producto de dicha venta el crédito perseguido.”

Para Hernández, P. (2009. p. 145) Se puede definir la nulidad como “la sanción establecida por la ley que alcanza a los actos que se han realizado con inobservancia de los requisitos exigidos para su validez”.

Para Pérez, A. (2004, p.91), la nulidad se puede definir como: “la ilegalidad de un acto jurídico. Atañe a las personas, en cuanto a sus condiciones para actuar en la justicia; o a la esencia del acto”. Comprendiendo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. En estos casos se habla de nulidad de forma o relativa.

Las nulidades en el ámbito procesal son definidas como la sanción que ocasiona la ineficacia del acto, a consecuencia de errores que se incurren en un proceso, se le designa también como falla in procedendo o vicios de actividad cuando el

juez o las partes por acción u omisión, infringen las normas contempladas en el Código de Procedimiento Civil, a las cuales deben someterse inexcusablemente, pues ellas les indican lo que deben, pueden o no pueden realizar.

La nulidad de fondo o absoluta es el acto jurídico que carece de todo valor, excepto de las posibles reparaciones que por ilícito o dañoso, pudiera provocar. También puede definirse la nulidad como la sanción relativa a un acto jurídico irregular, en cuya ejecución dejó de observarse alguna de las formalidades requeridas para su validez. En el embargo inmobiliario, las nulidades pueden presentarse antes o después de la lectura del pliego de condiciones.

De acuerdo con el artículo 695 del Código de Procedimiento Civil, las nulidades de forma son provocadas por todos aquellos errores en la redacción o en las violaciones de los plazos que existen para cada acto del embargo inmobiliario.

En las nulidades de forma o relativa, el embargado o su representante tiene que estar atento a cualquier omisión o error en cuanto a los datos pertinentes o a los plazos que se dan en cada uno de los procesos del embargo inmobiliario para perseguir la nulidad del procedimiento, el cual se anula hasta donde se cometió dicho error.

Las normas legales que consagran las nulidades en el curso del embargo inmobiliario están contenidas en las disposiciones de los artículos 728 y 729 del Código de Procedimiento Civil.

En el procedimiento de embargo inmobiliario pueden plantearse dos tipos de nulidades, a saber: las nulidades de forma y las de fondo, siendo las disposiciones del art. 715 del propio Código de Procedimiento Civil, las que expresan que no se admitirá ningún medio de nulidad, cuando a juicio del tribunal no se ha lesionado el derecho de defensa, considerándose al mismo tiempo como lesivo el derecho de defensa, la falta de notificación de un acto, en los términos y en los plazos prescrito por la ley.

La legislación dominicana ha considerado como nulidades de forma aquellas que resultan de las irregularidades cometidas en la redacción de los actos de procedimiento, las que se cometen con la realización de los mismos plazos establecidos por la ley, mientras que las nulidades de fondo se tratan de aquellas que tienden a referirse al derecho, el objeto o las partes en el procedimiento. De aquí que pueden considerarse como nulidades de fondo las siguientes; A) la falta de capacidad, b) falta de poder y c) falta de objeto o inembargabilidad del inmueble.

En principio todas las nulidades procesales son consideradas como nulidades de forma. Es así como las nulidades posteriores a la lectura del pliego son puramente formales, y para ser acogidas, se hace necesario la prueba del agravio o perjuicio a cargo de quien la invoca.

En cuanto a las personas que pueden invocar las nulidades en el embargo inmobiliario se excluye al autor de la propia nulidad, lo que parece lógico y jurídico, en virtud del adagio que reza (en juicio nadie podrá prevalecerse de su propia falta).

Puede establecerse que el proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular. La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

Según la certificación emitida por la Secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat, en el citado tribunal se falló un total de Ocho (08) sentencias civiles, en el periodo comprendido desde Diciembre 2014 a Diciembre 2015, contentivas de incidentes o Nulidad de fondo sobre procesos de Embargo Inmobiliarios, dichos fallos fueron rendidos posterior a la lectura de pliego de condiciones.

En el análisis realizado a las sentencias se ha podido confirmar que los elementos de pruebas amparadas en documentos que avalen las pretensiones de las demandas son los que con mayor frecuencia son acogidos por los jueces.

Tanto en la demanda en nulidad incidental fundamentada en hechos ocurridos con posterioridad a la lectura del pliego de condiciones, como en la que se plantean e invocan nulidades anteriores a dicha lectura, enunciarán los documentos en que se apoyan, los cuales deberán ser depositados en la secretaría del tribunal por el demandante, esto sin derecho a retirarlos antes de la audiencia.

Según el 50% de los encuestados la publicación sobre la venta es la principal causa por las cuales se invocan nulidades en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario posterior al pliego de condiciones, 27% dice que es por la colocación de edictos, 15% debido a la nulidad producida en la decisión que fija la adjudicación y el 8% dice que es la falta de interés para actuar en justicia.

El juez a ser abordado sobre este particular entiende que son varias causas, entre las que cito como principales: los títulos que dan origen al mandamiento de pago, el mandamiento de pago, los actos de alguacil irregulares, en cuanto a notificaciones en plazos no establecidos o fuera de ellos.

El 58% de los abogados considera el principal efecto positivo que se deriva de las nulidades previas y posteriores a la lectura del pliego de condiciones en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario es la protección de los derechos de quien invoca la nulidad y el 42% dice que es que constituye un medio de defensa idóneo. El 48% de los abogados considera el principal efecto negativo que surten las nulidades previas y posteriores a la lectura del pliego de condiciones en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario es que no protege los derechos de las partes, 35% dice que no es un medio de defensa idóneo, mientras que el 16% escogió otras alternativas.

El Juez considera que el principal efecto jurídico de las demandas en nulidad es que las mismas retroceden el proceso al inicio o a su última actuación válida, que trae consigo la nulidad absoluta o relativa, que acarrea demora en tiempo, gastos en el proceso, afectación en la operaciones económicas, empresariales y/o personales.

Según el criterio jurisprudencial, la demanda en nulidad u oposición del mandamiento de pago, cuando no ha sido invocada antes del embargo haber sido notificado al embargado y ambas actuaciones transcritas o registradas en la conservaduría de hipotecas o en el registro de Títulos del Departamento Judicial donde radican los bienes del embargado, según se trata de terceros registrados o no registrado no es un incidente del embargo, sino que ésta será tratada como una demanda principal y como tal, someterse al régimen legal de las normas del derecho común.

CONCLUSIONES

El análisis de los datos arrojados por la presente investigación, dan cuenta de que las demandas de nulidad de fondo, posterior a la lectura del pliego de condiciones es el tipo nulidad más frecuente en el Distrito Judicial de Espailat en el periodo 2014-2015, en cuyo tribunal se han conocido 08 procesos, según la certificación emitida por la secretaria de dicho tribunal.

Respecto al primer objetivo: **Determinar la cantidad de incidentes sobre nulidades del embargo inmobiliario se han dictado en el Distrito Judicial de Espailat en el periodo 2014-2015.**

Según la certificación emitida por la Secretaria de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, en el citado tribunal se falló un total de Ocho (08) sentencias civiles, en el periodo comprendido desde Diciembre 2014 a Diciembre 2015, contentivas de incidentes o Nulidad de fondo sobre procesos de Embargo inmobiliarios, dichos fallos fueron rendidos posterior a la lectura de pliego de condiciones

Al cuestionar al juez sobre este sentido, el juez asegura que se han presentado tanto nulidades de forma como de fondo por igual. En cuanto a la forma depende de las irregularidades de los documentos que dieron origen al embargo, como es por ejemplo un mandamiento de pago y las de fondo que son las inobservancias de los plazos e irregularidades en las notificaciones. En este sentido el 65% de los abogados encuestados afirma que no ha llevado de embargo inmobiliario de derecho común, en los que ha presentado demanda en nulidad al pliego de condiciones en el Distrito Judicial de Espailat en el periodo 2014-2015, mientras que el 35% si lo ha hecho.

En el análisis realizados a las sentencias se ha podido evidenciar que, mayormente se presentan demandas en nulidad posterior a la lectura del pliego de condiciones.

Con relación al segundo objetivo: **Verificar los elementos de pruebas que son valorados por el juez para decidir sobre nulidades del embargo inmobiliario de derecho común en el Distrito Judicial de Espaillat.**

Según los abogados en el 45% considera que los documentos que justifiquen la demanda son los medios de pruebas mayormente valorados por el juez para decidir sobre nulidades del embargo inmobiliario de derecho común en el Distrito Judicial de Espaillat, 24% dice que es la falta de notificación del embargo, 18% la no transcripción del embargo y el 13% la omisión o falta de notificación de un acto.

En este sentido el Juez expresó que depende del tipo de nulidad que se presente, pudiera ser la valoración de un mandamiento de pago, el título que dio origen al mandamiento de pago o el acto de alguacil impugnado.

En el análisis realizado a las sentencias se ha podido confirmar que los elementos de pruebas amparadas en documentos que avalen las pretensiones de las demandas son los que con mayor frecuencia son acogidos por los jueces. Tanto en la demanda en nulidad incidental fundamentada en hechos ocurridos con posterioridad a la lectura del pliego de condiciones, como en la que se plantean e invocan nulidades anteriores a dicha lectura, enunciarán los documentos en que se apoyan, los cuales deberán ser depositados en la secretaría del tribunal por el demandante, esto sin derecho a retirarlos antes de la audiencia.

En relación al tercer objetivo: **acerca de las principales causas por las cuales se invocan nulidades en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario en el Distrito Judicial de Espaillat en el periodo 2014-2015.**

En este sentido, según el 45% de los abogados la validez del título ejecutorio es la causa principal por la que se invocan nulidades en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario anterior al pliego de condiciones, 31% dice que es por la Inscripción o transcripción del embargo y el 24% dice que es sobre el mandamiento de pago.

Según el 50% de los encuestados la publicación sobre la venta es la principal causa por las cuales se invocan nulidades en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario posterior al pliego de condiciones, 27% dice que es por la colocación de edictos, 15% debido a la nulidad producida en la decisión que fija la adjudicación y el 8% dice que es la falta de interés para actuar en justicia.

El juez a ser abordado sobre este particular entiende que son varias causas, entre las que cito como principales: los títulos que dan origen al mandamiento de pago, el mandamiento de pago, los actos de alguacil irregulares, en cuanto a notificaciones en plazos no establecidos o fuera de ellos.

En este sentido, según el 56% de los encuestados no se encuentra satisfecho con la aplicación del debido proceso en la demanda de divorcio por incompatibilidad de caracteres en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Españlat, mientras que el 44% dice que a veces.

Según el 50% de los abogados considera como muy malo el cumplimiento del debido proceso en la demanda de divorcio por incompatibilidad de caracteres en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Españlat, 34% regular y 16% mala.

En relación al cuanto objetivo: **efectos jurídicos surten las nulidades en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario de derecho común.**

En este sentido, el 68% de los abogados considera que el principal efecto que se da es cuando las nulidades de fondo en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario de derecho común son admitida, ya que producen la nulidad absoluta, mientras que el 32% dice que si no es admitida se continua con el proceso. El 58% de los abogados considera el principal efecto positivo que se deriva de las nulidades previas y posteriores a la lectura del pliego de condiciones en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario es la protección de los derechos de quien invoca la nulidad y el 42% dice que es que constituye un medio de defensa idóneo.

El 48% de los abogados considera el principal efecto negativo que surten las nulidades previas y posteriores a la lectura del pliego de condiciones en el curso de los procedimientos de embargo inmobiliario es que no protege los derechos de las partes, 35% dice que no es un medio de defensa idóneo, mientras que el 16% escogió otras alternativas.

El Juez considera que el principal efecto jurídico de las demandas en nulidad es que las mismas retroceden el proceso al inicio o a su última actuación válida, que trae consigo la nulidad absoluta o relativa, que acarrea demora en tiempo, gastos en el proceso, afectación en la operaciones económicas, empresariales y/o personales.

El objetivo cinco: **efectividad de la nulidad como incidente en el curso del procedimiento de embargo inmobiliario de derecho común en el Distrito Judicial de Espailat.**

En este sentido, el juez considera que la nulidad siempre es efectiva, siempre que haya garantía a un debido proceso de ley al amparo de una tutela judicial efectiva.

Según el criterio jurisprudencial, la demanda en nulidad u oposición del mandamiento de pago, cuando no ha sido invocada antes del embargo haber sido notificado al embargado y ambas actuaciones transcritas o registradas en la conservaduría de hipotecas o en el registro de Títulos del Departamento Judicial donde radican los bienes del embargado, según se trata de terceros registrados o no registrado no es un incidente del embargo, sino que ésta será tratada como una demanda principal y como tal, someterse al régimen legal de las normas del derecho común.

Con relación al objetivo general que consiste en: **Analizar el nivel de aplicación de las nulidades del embargo inmobiliario de derecho común en el Distrito Judicial de Espailat, 2014-2015.**

Tomando como base los resultados de la investigación, puede concluirse que son varios los criterios partiendo del contenido de los artículos 718, 728 y 729 del Código

de Procedimiento Civil, ya que el criterio no es personal, todo depende de lo que establezca la ley.

Se ha determinado además que los medios de nulidad, de forma o de fondo, contra el procedimiento que preceda a la lectura del pliego de condiciones, deberán ser propuestos, a pena de caducidad, diez días, a lo menos, antes del señalado para la lectura del pliego de condiciones. La demanda enunciará los documentos, si los hubiere, que el demandante deberá haber depositado previamente en la secretaría del tribunal y que no podrán ser desglosados antes de la audiencia; contendrá llamamiento a audiencia a un plazo franco no menos de tres días, ni mayor de cinco; la comunicación de los documentos del persigiente del embargo tendrá efecto en la misma audiencia, todo a pena de nulidad.

Si las nulidades invocadas bajo el fundamento legal del artículo 728 son acogidas por el tribunal el persigiente podrá proseguir y continuar con su procedimiento de embargo, comenzando por el último acto válido hecho antes del acto irregular, a menor que se trate de una nulidad de fondo que vicie todo procedimiento. Los plazos para cumplir los actos subsiguiente, correrán desde la fecha de la sentencia de hubiere decidido definitivamente sobre la nulidad. Pero si fueren rechazados se expresará en la misma sentencia que la lectura del pliego de condiciones será llevada a efecto.

Respecto a los efectos de las nulidades del artículo 729, si éstas fueren acogidas por el tribunal en su sentencia que decide la contestación, se tomará en consideración la regla del 728 y el persigiente deberá comenzar por el último acto válido. Si por el contrario son rechazadas, por la misma decisión que el juez otorga el rechazo del medio de nulidad, éste ordenará la continuación de la subasta y procederá a la adjudicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Vigésima Edición. Buenos Aires, República de Argentina: Heliasta.

Campillo Pérez, J. (1989). *Primer Santiago de América*. Santiago de los Caballeros: PUCMM.

Capitant, H. (1972). *Vocabulario Jurídico*. Cuarta Edición. Buenos Aires, República de Argentina: De Palma.

Díaz, J. y Rojas, T. (2007). *Los Embargos a la Luz de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, llevada a cabo en la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, periodo 2006-2007*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Dobal, C. (1977). *Antigüedades, arte y tradición en Santiago*. Santiago de los Caballeros: PUCMM.

Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Tomo 4, (2003). Santo Domingo, República Dominicana: Taller.

Estrella, F. y Herra, R. (2013). *Aplicación del embargo inmobiliario en la hipoteca convencional de los particulares en virtud de la ley 189-11 sobre fideicomiso en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espailat, periodo 2012-2013*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Francisco, R. y Pérez, R. (2013). *Los incidentes en los Embargos Ejecutivos ante la Primera sala de la Cámara Civil del Juzgado Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata en el período enero 2012 marzo del 2013*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Germán, M. (2002). *Las Vías de Ejecución en la República Dominicana*, Tomo II. Primera Edición. Santo Domingo, República Dominicana: MARKA.

Grullón, J. (2013). *Prevalencia de las demandas en nulidad del Embargo Ejecutivo en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Espaillat, durante el período 2012-2013*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Hernández, C. (2011). Procedimiento de reclamo de un tercero de los bienes que han sido objeto de embargo ejecutivo en el Distrito Judicial de La Vega, periodo 2009 – marzo 2010. Santiago de los Caballeros: UTESA

Hernández, F. (2002). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. Santo Domingo: Búho.

Hernández, P. (2009). Teorías de las obligaciones. Primera edición. Santo Domingo: CENTENARIO.

Hernández, R. Fernández Collado, L. y Baptista, L. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Hernández, Y (2013) Los incidentes del embargo inmobiliario. Santo Domingo: Soto Castillo, S. A.

Jorge, S. Los formularios de las vías de ejecución. Santiago: Eitora L.H. CRUZ, C. por A. CENTENARIO.

Pérez, A. (2009). *Procedimiento Civil, Tomo III, Quinta Edición*. Santo Domingo, República Dominicana: Amigo del Hogar.

Pérez, A. (2006). *Procedimiento Civil, Tomo II*. Santo Domingo, República Dominicana: Amigo del Hogar.

Pérez, E. (2007.). Teoría de los Embargos en el derecho del Trabajo, tomo II. Primera Edición. Santo Domingo: Talleres Graficos de Agenda Continental, S.A..

República Dominicana. Congreso Nacional. (2005). *Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria*. Santo Domingo, República Dominicana: Trajano Potentini.

República Dominicana. Congreso Nacional. (2008). *Ley número 498-08, sobre Arbitraje*. Moca. Provincia Espaillat, Dalís.

República Dominicana. Congreso Nacional. (1992). *Ley 11-92, para el cobro de impuestos directos aplicable a la dirección general de impuestos internos*.

República Dominicana. Congreso Nacional. *Ley 4453 de fecha 9 de mayo del año 1956*.

República Dominicana. Congreso Nacional. *Ley No.50-00 que modifica la Ley No.821 sobre Organización Judicial*.

Rodríguez, C., Estrella, J. y Almonte, B. (2012). *Suspensión de la venta en pública subasta de los bienes muebles que han sido objeto de un Embargo Ejecutivo, periodo septiembre-diciembre 2012*. Santiago de los Caballeros: UASD

Sosa, P., Solís, V y Guzmán, L (2014). *Factores que inciden en la Suspensión de la Venta en Pública Subasta de Bienes Muebles Embargados por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago en el Período Enero 2013 – Febrero 2014*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Tavárez, F. (2002). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano*. Volumen II, III y IV. Santo Domingo, República Dominicana: Centenario.

Tavárez, M. (2013). *Nivel de aplicación de los incidentes en los embargos inmobiliarios en el Tribunal de Primera Instancia de la Cámara Civil del Distrito Judicial de Españat, durante el período enero 2012-enero 2013*. Santiago de los Caballeros: UAPA.

Vincent, J. (1978). *Derecho civil*. Chile: Fondo Económico.

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección

Biblioteca de la Sede – Santiago

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana

809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.

809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do